

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

S.J.:202/2026

Expediente/Referencia: 197/2026

INFC: 2026/1543

Se ha recibido en este Servicio Jurídico, para su preceptivo informe, **propuesta de modificación del LOTE 2 contrato de servicios denominado "SERVICIO DE GRABACIÓN DE DATOS Y MANIPULACIÓN Y ENSOBRADO DE DOCUMENTOS PARA SU NOTIFICACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. 2 LOTES"**.

A la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero- Mediante Orden 3066/2025, de fecha 26 de septiembre, de la Consejería de Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales se acordó la adjudicación del LOTE 2 del contrato de servicios denominado "SERVICIO DE GRABACIÓN DE DATOS Y MANIPULACIÓN Y ENSOBRADO DE DOCUMENTOS PARA SU NOTIFICACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. 2 LOTES", a favor de la empresa MEYDIS, S.L. [REDACTED] por un importe de 101.640,00 euros, 21% de IVA incluido,

quedando el precio de adjudicación ajustado con la nueva fecha de inicio (1 de noviembre de 2025) en 88.935,00 euros, 21% IVA incluido.

Segundo-. El contrato administrativo correspondiente fue suscrito por el adjudicatario y por el órgano de contratación el 27 de octubre de 2025. Su duración, según la cláusula tercera del contrato, comprende el periodo que media entre el día 1 de noviembre de 2025 y el día 31 de julio de 2027, de conformidad con el apartado 18 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero-. Por el centro gestor se propone la primera modificación del contrato en orden a incrementar el número máximo de unidades previstas, que pasa de 525.000 a 605.000 comunicaciones, por un importe de 17.787,00 euros (I.V.A. incluido) con efectos desde el 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027.

Cuarto-. Consta en el expediente haberse evacuado el trámite de audiencia al contratista, habiendo prestado su conformidad el contratista mediante escrito suscrito el 5 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera-. El párrafo segundo de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), remite a la normativa vigente en el momento de adjudicación del contrato con vistas a la determinación del régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción.

Atendida la fecha de adjudicación del contrato del que trae causa la modificación objeto de informe, la normativa sustantiva aplicable viene constituida por la propia LCSP. Asimismo, y en cuanto no se oponga a lo establecido en dicho texto legal, por el Reglamento General de la

Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid aprobado por el Decreto 49/2003, de 3 de abril.

En concreto, y conforme a nuestra tradición legislativa, la LCSP contempla en su artículo 190 entre las prerrogativas de la Administración en la contratación administrativa, la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público.

Más en detalle, desarrolla el artículo 203 los aspectos esenciales de la potestad de modificación, viniendo a diferenciar entre las causas de modificación contempladas, con indicación de los concretos supuestos en que sea posible, en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), y las recogidas, en términos muy restrictivos, en la propia ley. Así, señala su apartado 2 que la modificación del contrato será posible:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En el caso sometido a informe, el PCAP recogió en la cláusula 1.22 la posible modificación del contrato, por la siguiente causa:

“Cuando el órgano de contratación constate que las necesidades que va a tener la Administración en términos anuales para la grabación y, en consecuencia, el ensobrado, se han incrementado por encima de los parámetros anuales marcados por la Administración en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

22.2. ALCANCE, LÍMITES Y NATURALEZA DE LAS MODIFICACIONES:

....

☐ *La modificación del contrato implicará el incremento de los parámetros mensuales y anuales recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas en un porcentaje único para todos los conceptos.*

☐ *El precio del contrato se incrementará en consecuencia en el mismo porcentaje en que se haya determinado la necesidad de incrementar los parámetros de ejecución del contrato.*

22.3. PORCENTAJE DEL PRECIO DEL CONTRATO AL QUE COMO MÁXIMO PUEDE AFECTAR:

Al amparo de lo dispuesto en el art. 204.1 de la LCSP, el contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicia”.

Las circunstancias que hacen necesaria la modificación aparecen referidas en la memoria de la modificación, suscrita por el titular de la Subdirección General de Prestaciones de Dependencia en fecha 5 de junio de 2026. En este documento se argumentan las razones a las que obedece la modificación propuesta, diciendo: “*Durante la tramitación del actual contrato, se estimaron un número máximo de impresiones y ensobrados de 25.000 mensuales, pudiendo superarse este límite máximo de forma puntual, hasta 28.000, pero sin exceder en ningún caso del cómputo anual de documentos, que para 2026 era de 300.000.*

A la vista de la facturación emitida desde el inicio del contrato en noviembre de 2025, se observa un aumento significativo en el volumen de trabajos, especialmente en el mes de marzo, superando ampliamente el margen propuesto”. Asimismo, su consulta pone de manifiesto que la modificación pretendida, no supera el porcentaje máximo a que alude el artículo 204.1 de la LCSP.

Efectivamente, de conformidad con la cláusula 2.2.3 del PPT el número de impresiones y ensobrados máximos previstos es de 525.000 por lo que el incremento hasta 605.000 comunicaciones en lo que queda de contrato, supone una adición de 105.000 unidades en lo que queda de contrato que representa un 20% de las inicialmente previstas.

Consecuentemente, siendo el precio inicial del contrato de 101.640,00 euros, y el precio reajustado 88.935,00 euros (IVA incluido), la modificación alcanzaría un importe del 20% de 88.935,00 euros, es decir 17.787,00 € (21% IVA Incluido), que a un precio de 0,14 +IVA por impresión supone 105.000 unidades no supera el límite máximo impuesto por el artículo 204.1 de la LCSP, es decir un veinte por ciento del precio inicial.

Segunda-. Desde el punto de vista procedimental se ha seguido la tramitación prevista con carácter general para el ejercicio de las prerrogativas en materia de contratación en el artículo 191 de la LCSP, así como las especialidades contempladas en su artículo 207, habiéndose cumplimentado en particular el trámite de audiencia a la contratista adjudicataria, que se ha manifestado conforme con la modificación dentro del plazo conferido al efecto. En cambio, no es necesario el informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid al no cumplirse los presupuestos necesarios para ello de conformidad con el apartado 3.b) del precitado artículo 191.

En cualquier caso, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 203.3, en relación con los artículos 207 y 63, en lo concerniente a la formalización y publicidad de la modificación.

Por lo expuesto procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

Examinado el expediente de **modificación del LOTE 2 del contrato de "SERVICIO DE GRABACIÓN DE DATOS Y MANIPULACIÓN Y ENSOBRADO DE DOCUMENTOS PARA SU NOTIFICACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. 2 LOTES"**, se emite informe favorable a la propuesta del órgano de contratación.

Es cuanto tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Madrid, a fecha de firma.

**LA LETRADA- JEFE ADJUNTA DEL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERIA
DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.**

Documento firmado digitalmente por: AGUIRRE PELLIN MARTA
Fecha: 2026.07.15 13:26

<https://gestion.comunidad.madrid/csv>

Fdo.: Marta Aguirre Pellín

-DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN.

**-ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE
FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.**